

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4262

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00581-00
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Jockey
Demandado: Ana Carolina Perea Gómez

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior, allegado por el apoderado de la parte actora, el cual aporta a los autos certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali acreditando la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-689085 y 370-689086, corresponde dar aplicación a los artículos 37 y 595 del C.G.P., por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el secuestro del bien embargado en este asunto.

SEGUNDO. Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-689085 y 370-689086, ubicado en la Calle 12A 106-90 Conj. Res. Altos de Jockey- P. Horizontal Parqueadero 20-3P y Parqueadero 19-3P Con Su Respectivo Deposito - Etapa Iii de esta ciudad, al Juzgado Civil Municipal, Reparto de Santiago de Cali, (Treinta y seis y Treinta y siete), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto, se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, en la forma señalada en el artículo 39 del Código General del Proceso, facultándosele para designar, posesionar y reemplazar al secuestre, si fuere necesario y fijarle honorarios provisionales, y ejercer las facultades propias de la comisión.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f3ccf28b9e2dcfc000bef71822451a7943c23c6b88fcf77765b1f44798d9f**

Documento generado en 28/10/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4266

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00787-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea
Demandados: Kevin Javier Caicedo Amu y herederos indeterminados de la causante Eliana Amu Olaya

En virtud del estado actual del presente proceso, se corrobora que se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que remitan a la mayor brevedad posible, copia del registro civil de nacimiento de la ciudadana, Lina Melissa Caicedo Amu, identificada con C.C. No. 1.144.063.209, en aras de consolidar o no el parentesco con la causante Eliana Amu Olaya que en vida se identificó con C.C No. 66.846.713.

Por otra parte, ha de mencionarse que, en consultada realizada ante el Adres¹, la ciudadana, Lina Melissa Caicedo Amu, se encuentra afiliada ante el SGSS en salud bajo el régimen contributivo en la EPS Sanitas, razón por la cual se torna viable, oficiar a esa entidad con la finalidad que, informe todos y cada uno de los datos de contacto a saber, empleador por medio del cual, efectúa sus aportes al SGSS, además de su rango salarial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Solicitar de la manera más respetuosa y comedida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que, remitan a la mayor brevedad posible, copia del registro civil de nacimiento de la ciudadana, Lina Melissa Caicedo Amu, identificada con C.C. No. 1.144.063.209. Líbrese oficio.

SEGUNDO. Oficiar a la EPS Suramericana, a fin que, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva, informe todos y cada uno de los datos de contacto, así como el empleador por medio del cual, la ciudadana Lina Melissa Caicedo Amu, identificada con C.C. No. 1.144.063.209, efectúa sus aportes al SGSS, precisando entre otros su rango salarial registrado ante esa entidad. Líbrese oficio.

¹ Vease archivo digital 30.

Notifíquese,

(Firma electrónica²)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063bf189e06aea379077b2b80d567ba42ddb4c58b993ca7654e2ebb9a470e14d**

Documento generado en 28/10/2022 12:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4267

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-01064-00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandados: Pinxell SAS y Doraleidis Rivera Robayo.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa49558af1d10548d5031075ae39aae908067aa22b80228f540de6408b891493**

Documento generado en 28/10/2022 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4263

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00181-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Camilo José Moreno Lozano

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora presenta las notificaciones de la parte demandada que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tendrá como válida solamente la notificación que trata el articulado 291 ibídem, toda vez que cumple con lo reglamentado. En cuanto, a la notificación allegada y establecida en el artículo 292 ídem, se requerirá a la parte demandante para que proceda a enviar las evidencias necesarias, en las que se vislumbre que el mandamiento de pago esté cotejado, véase, que a folio 4 del documento 23, el link expuesto no funciona, o en su defecto, deberá volver a notificar al señor Camilo José Moreno Lozano tal como lo indica esta regla, por ende, se

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva enviar las evidencias necesarias, en las que se vislumbre que el mandamiento de pago esté cotejado, en la forma y términos indicados en el artículo 292 del C.G.P., o en su defecto deberá volver a notificar a la parte pasiva.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2fbc512439d3aa2e40ed8703e89636423a832bd2e0564f9e020ec02aceae66**

Documento generado en 28/10/2022 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4269

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00390-00
Demandante: Bienes Racines S.A.S
Demandados: Yeison Steven Ortiz Lucumí y
Gustavo Adolfo Charria Murillo

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16344510dfd96323504897a2e5722ddbcc2b4b622a1e3c8db21b246b5723a297**

Documento generado en 28/10/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4274

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00571-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Rubiel García Puentes

En escrito que antecede allegado para el proceso arriba referenciado, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como tal pedimento es procedente al tenor del artículo 461 del C.G.P., es por ello que se

RESUELVE

PRIMERO. - Dar por terminada la presente acción por “pago total de la obligación”.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros de los bienes en este asunto. Líbrense oficios.

TERCERO. - Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO. - Sin costas procesales.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88872914338e40da469b20e1467629e25476e0dedeb71bd12e613d6495faf231**

Documento generado en 28/10/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4271

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00620-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop
- Asocc
Demandado: Miguel Ángel Marinez Fajardo.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1ded7a4686ce2a4e8024005828aac2f83c881d81337d0a76fdceb50de8e86**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4273

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2022-00651-00
Demandante: Franz Murillo Londoño
Demandada: Yicela Muñoz Rodríguez

Como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte interesada, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, el Despacho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

SEGUNDO. Conceder el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 196 de 31 de octubre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b1eeb43f2231056b33f5658e6c292c5ae08983bd69c705dbe78e134b02efb4**

Documento generado en 28/10/2022 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4270

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00694-00
Demandante: Conjunto Residencial Balcones del Lili - P.H.
Demandada: Ruth Elizabeth Lara Useche

El apoderado judicial de la activa en la litis, solicita oportunamente “corrección” del auto No. 4044 del 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de aquel profesional del derecho es Alexander Benavides Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.405.459 de Cali, abogado en ejercicio, con T.P. No. 237.899 del C.S. de la J y no, Juan Carlos Henríquez Hidalgo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.987.203 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 68.216 del C.S de la J, como quedo allí incorporado.

Respecto del anunciado pedimento, ha de indicarse que le asiste razón a la profesional del derecho, en el sentido de señalar que efectivamente procede la corrección (artículo 286 ibídem –errores aritméticos), dado que, efectivamente y por error involuntario se incurrió en el yerro enrostrado e incide necesariamente en la parte resolutive de esa providencia.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el numeral quinto del auto No. 4044 del 10 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“QUINTO. Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor, Alexander Benavides Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.405.459 de Cali, abogado en ejercicio, con T.P. No. 237.899 del C.S de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte actora.”

SEGUNDO. El resto del auto No. 4044 del 10 de octubre de 2022, queda incólume.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472159a9fc6649321b943fa934810f1b3c7bb5a02fd331038b5504f7c2287920**

Documento generado en 28/10/2022 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4242

Proceso: Verbal de pertenencia
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00737-00
Demandante: Gladys Guevara de Sepúlveda
Demandados: Gladys Ximena Sepúlveda Guevara, Bernardo Sepúlveda Morales, Bernardo Sepúlveda Guevara y Personas inciertas e indeterminadas.

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto inmediatamente anterior, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa anotación en el sistema Siglo XXI-

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291d863966e9e08dcc73cfc17951b500b65f869c4e1f70f14fd1f5bc002a8a97

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 28/10/2022 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>